



Santa Marta, 11 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO(S):	WANERGE ANTONIO GUTIÉRREZ POLO C.C.84.445.408
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00652-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga en las siguientes entidades bancarias:

BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO COPLATRIA.

Se limita el embargo a la suma de \$97.179.258.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO(S):	WANERGE ANTONIO GUTIÉRREZ POLO C.C.84.445.408
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00652-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de WANERGE ANTONIO GUTIÉRREZ POLO C.C.84.445.408 a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64.786.172,79)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. 106759404.
- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el monto del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO(S):	MARLING CECILIA HERRERA PAVAJEU C.C. 51.593.222
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00649-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- Se anuncia como demandante al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., empero se aporta el certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRA S.A.
- Varios de los documentos anexos a la demanda no son del todo legibles, debiendo aportarse nuevamente con una mejor digitalización.
- Se digitaliza una copia del pagaré que se busca hacer efectivo, correspondiente a un desglose judicial, más no el pagaré original, por lo que se pide se aclare esa situación y se aclare en manos de quien se encuentra el pagaré original.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de enero de 2024

REFERENCIA:	DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE(S):	ANA GRACIELA BARBOSA NARANJO
DEMANDADO(S):	LIZBETH MEJIA BARBOSA ANDRES RAUL MEJIA BARBOSA ELIZABETH MEJIA BARBOSA PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00646-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- No indicó el domicilio de las partes conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No aportó certificado de tradición y libertad del bien con número de matrícula inmobiliaria 080-77370.
- No especificó la ubicación o linderos del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 080-77370, conforme lo consagrado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez